

República Argentina  
Provincia del Chubut  
Poder Ejecutivo

RAWSON, 25 ABR 2023

HONORABLE LEGISLATURA  
PROVINCIA DEL CHUBUT

Este Poder Ejecutivo Provincial somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley que tiene por objeto establecer como nuevo paradigma la soberanía energética, entendiendo como tal la capacidad del pueblo de la Provincia del Chubut de usufructuar el producto de la explotación de sus recursos naturales con potencial energético;

De los mencionados recursos cabe distinguir los siguientes: hídricos, eólicos, fotovoltaicos, mareomotriz, geotermia y sus vectores energéticos, sus potenciales combinaciones o nuevas fuentes que se desarrollen en el futuro con afectación directa al uso del suelo, mar y recursos naturales, renovables o no.

Se remite proyecto de ley al que se aduna la exposición en la que se expresan sobrados argumentos que dan justeza, y sustentan la procedencia de lo que en él se estipula.

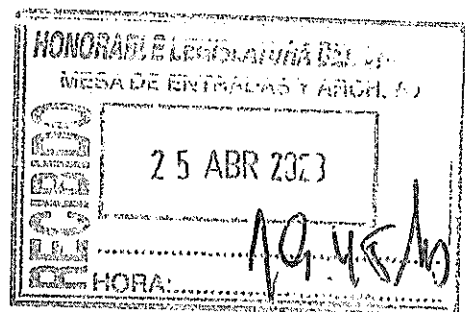
Los saluda con distinguida consideración.

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
GOBERNADOR

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
RICARDO SASTRE  
SU DESPACHO

NOTA N°

11/2023 GR.-



RAWSON, 25 ABR 2023

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el presente proyecto de ley adjunto, se propicia la necesidad de establecer como nuevo paradigma la soberanía energética entendiendo como tal, la capacidad del pueblo de la Provincia del Chubut de usufructuar el producto de la explotación de sus recursos naturales con potencial energético; a saber: hídricos, eólicos, fotovoltaicos, mareomotriz, geotermia y sus vectores energéticos, sus potenciales combinaciones o nuevas fuentes que se desarrollen en el futuro con afectación directa al uso del suelo, mar y recursos naturales, renovables o no.

La historia nos dice que, desde el descubrimiento del petróleo en suelo chubutense en 1907, durante 116 años, la Provincia del Chubut ha sido la jurisdicción de mayor aporte para el autoabastecimiento energético del país. Nuestros recursos han posibilitado el desarrollo de industrias que transformaran los hidrocarburos, necesitaren gas para el tratamiento de otras materias primas o la generación de energía eléctrica tanto para uso industrial como residencial, estimulando el crecimiento demográfico y las consecuentes mejoras en la calidad de vida en regiones muy distantes al territorio de extracción.

No obstante, para el caso de la energía eléctrica, dentro de los 224.686 km<sup>2</sup> que integran nuestro territorio provincial, su disponibilidad no es homogénea, ni está completamente vinculada e interconectada. El uso industrial del recurso está circunscripto a pocas ciudades y la concentración demográfica guarda una similitud directa con esa distribución.

La disponibilidad de energía eléctrica está condicionada a la conectividad al sistema, y el transporte se limita a llevarla por escasos medios a los núcleos urbanos de nuestro país en donde existe interconexión. Nuestra provincia produce 10 veces más energía eléctrica de la que consume, y sin embargo ésta no está disponible para todos en igualdad de condiciones: en el caso de las pequeñas comunidades del interior provincial, el costo de la provisión del servicio eléctrico es elevado, ineficiente y ambientalmente cuestionable, su disponibilidad totalmente limitada.

Todo eso se debe a que la política energética tiene un inicio y fin concéntrico histórico, al igual que otras políticas públicas nacionales, en que las definiciones y los alcances del desarrollo buscan ofrecer oportunidades donde existe acumulación demográfica, que a lo largo de los años solo ha redundado en un sostenido incremento de los desequilibrios preexistentes en todo el territorio nacional.

Asimismo, establecer una política energética pensada y proyectada desde y por los intereses de los chubutenses es nuestra obligación, no sólo política, sino también ciudadana. Tomar las riendas de los destinos de los recursos y las

potencialidades provinciales es tarea pendiente e imprescindible para desandar las consecuencias de políticas impuestas desde el "AMBAcentrismo" histórico del Estado nacional.

Esta política pública puede ofrecer a los chubutenses igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial, la cual, siendo una premisa ineludible desde lo conceptual, se torna imposible de concretar sin interconectividad energética que otorgue disponibilidad de un insumo fundamental para la vida y el desarrollo de las comunidades, la energía eléctrica.

Por otra parte, el Estado provincial ya cuenta con la mayoría de las herramientas jurídicas, organizativas y financieras para llevarla adelante, aunque se encuentran dispersas y sin coordinación orgánica para el desarrollo de proyectos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

El establecimiento y desarrollo de una política electro energética le otorgaría al Estado provincial el rol, ya no de actor de reparto, sino como representante significativo del sector energético regional y nacional, y en particular, posicionarlo estratégicamente para replantear las reglas de juego en la renegociación de contratos de concesión de las represas que caducarán el año 2025, así como también otras oportunidades de crecimiento y desarrollo a futuro para toda la provincia.

La implementación del presente Proyecto de Ley permitirá la participación al Estado provincial en la renta energética y facilitará a través de sus instrumentos: un mercado mayorista regional y una empresa provincial de energía, armonizar y administrar las relaciones comerciales y físicas de energía eléctrica entre la jurisdicción provincial y la jurisdicción nacional, fortaleciendo la seguridad jurídica para inversionistas, reduciendo así el riesgo y facilitando el acceso a fuentes de financiamiento, atrayendo de esta manera capitales para el aprovechamiento pleno de los potenciales productivos con los que cuenta nuestro extenso territorio.

Asimismo, permitirá crear y consolidar una política electro energética soberana, con características propias, permitiendo a la provincia poner a disposición energía eléctrica en función del desarrollo armónico de todas y cada una de sus comunidades, pudiendo ofrecer energía asequible, a menor costo, de calidad, impulsada por el establecimiento de una infraestructura de transmisión más robusta y la aplicación de criterios de calidad y seguridad uniformes.

La aplicación de una política electro energética integral e integradora en todo el territorio provincial abrirá paso a desandar el inconstitucional y peligroso camino de la municipalización de los recursos naturales que sólo genera diferendos internos, regionalismos y fragmentación, los que han demostrado ser una barrera para el crecimiento provincial equitativo y el aprovechamiento pleno de nuestros potenciales productivos.

Actualmente el sistema de abastecimiento de energía eléctrica se encuentra atomizado y desarticulado en una diversidad de actores que afectan el paradigma de soberanía energética mediante la disociación entre la capacidad de

generación (oferta) de energía de la Provincia del Chubut y la necesidad de consumo (demanda) de la misma en sus diferentes tipos de usuarios. Esta disociación se caracteriza por la convivencia en el territorio de dos sistemas de generación y distribución con diferentes alcances, costos y tecnologías. El sistema de generación y distribución aislado y el sistema interconectado.

El primero incide en el 85% del territorio provincial que contiene más de 25 comunidades entre Municipios y Comunas Rurales, abastecidas mediante un sistema obsoleto extremadamente oneroso e inviable ambientalmente para el territorio provincial. En el sistema aislado radica la principal traba al desarrollo productivo y social de Chubut.

En cuanto al segundo, a través del Sistema Argentino de Interconexión se provee energía eléctrica a las grandes ciudades de la provincia y a la zona de la Comarca Andina, estando las distribuidoras eléctricas allí ubicadas, sujetas exclusivamente a la jurisdicción federal en cuanto a la generación y al transporte de energía eléctrica.

Visto el escenario energético planteado, el presente Proyecto de Ley pretende resolver las asimetrías existentes, tanto hacia el interior provincial como entre la jurisdicción provincial y la nacional, en tanto al plantearse reglas de juego de jurisdicción provincial, ofrece un abanico de alternativas comerciales, normativas y operativas a las distribuidoras en todo el territorio provincial que en el esquema actual son inexistentes.

En tal sentido, es que el presente Proyecto de Ley propicia la creación del Mercado Eléctrico Mayorista Regional de Chubut "MEMRECH" como ámbito jurídico e institucional en donde se desarrollan las relaciones técnicas y transacciones comerciales de energía eléctrica dentro de la jurisdicción provincial y entre ésta y la jurisdicción nacional, y entendiéndose fundamentalmente que constituye la herramienta necesaria para el ordenamiento en un solo sistema integrado, pudiendo ofrecer tarifas de energía eléctrica asequibles para el conjunto de los ciudadanos.

Se considera, además, modificar algunas disposiciones de la Ley de Energía Eléctrica Provincial, teniendo en cuenta que debe adaptarse la redacción a las condiciones que plantea la creación de un Mercado Mayorista Eléctrico Provincial que aquí se propone.

Asimismo el presente Proyecto de Ley promueve la creación de la Empresa Provincial de Energía Chubut, como una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria "EPECH S.A.P.E.M." que tendrá por finalidad la organización y la ejecución de la política electro energética planificada por el Estado provincial en materia de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y las funciones de administración y encargada del despacho de energía eléctrica en el marco del MEMRECH.


Como estrategia general la creación de la EPECH S.A.P.E.M busca centralizar, fortalecer y desarrollar soberanamente el sector electro energético


provincial, coordinar la gestión del Estado provincial y del sector privado en la transformación y valor agregado de los recursos naturales provinciales, y el desarrollo productivo y social sostenido en el tiempo, generando mayor integración territorial para impulsar una provincia con igualdad de oportunidades en sus regiones.

Actualmente nuestro país consume poco más de 3.000 kWh por habitante, el promedio mundial es similar pero los países desarrollados utilizan en promedio 3 veces más, 9.000 kWh (Fuente Banco Mundial). Según proyecciones de *Energy & Power Futures* para 2050 el promedio del consumo mundial será similar a lo que se consume per cápita actualmente en EEUU, 13.207 kWh y se estima la incorporación de cerca de 2.000 millones de nuevos consumidores a la red eléctrica global hacia 2050, por lo que se requerirá triplicar la generación energética en los próximos 30 años.

Actualmente Chubut genera energía eléctrica, entre hidráulica, térmica y eólica para 2.408.534 habitantes (7.255.603 MWh). El evidente declino de la actividad hidrocarburífera convencional que se observa en la última década y la falta de inversiones sustanciales para la exploración y desarrollo de nuevas fuentes (off shore y no convencional) requiere el desarrollo de nuevas tecnologías para el almacenamiento y transporte de energía eléctrica. Para lo cual impulsar estratégicamente vectores energéticos de futuro como el hidrógeno verde en el marco de la ley de soberanía energética será un avance en la transición energética y la política provincial sobre el uso de recursos renovables como el eólico y el solar.

Habida cuenta de la importancia de la temática tratada, el presente Proyecto de Ley y sus instrumentos son necesarios para garantizar el desarrollo sostenible y responsable de nuestro potencial electro energético, el acceso equitativo a la energía, la reducción de la huella de carbono, la participación ciudadana, la innovación tecnológica, la cooperación internacional, la creación de empleo y el desarrollo social integral en todo el territorio provincial, en virtud de ello el Poder Ejecutivo somete a vuestra consideración, el proyecto de ley a través del cual se establece la Política de Soberanía Energética en la Provincia del Chubut, la creación del Mercado Eléctrico Mayorista Regional de Chubut "MEMRECH" y de la Empresa Provincial de Energía Chubut Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria "EPECH S.A.P.E.M."

  
Abg. CRISTIAN AYALA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
Provincia del Chubut

  
Arq. GUSTAVO AGUILERA  
MINISTRO  
Ministerio de Infraestructura,  
Energía y Planificación

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

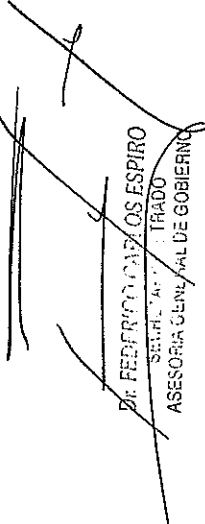
TÍTULO I - DEL OBJETO Y LA POLÍTICA GENERAL

**Artículo 1°.-** La presente Ley, de conformidad con los artículos 80, 83, 89, 91, 100, 101 y 108 de la Constitución Provincial, tiene por objeto establecer la Política Electro Energética Provincial, fortalecer, consolidar e integrar la gestión institucional del potencial energético con el que cuenta el territorio provincial. Organizando y regulando los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado y general de la participación del Estado Provincial en el sector con el objetivo de desarrollar eficientemente nuestro potencial energético, integrar energéticamente de manera uniforme todo el territorio provincial e incrementar la participación en la renta obtenida por la explotación de los recursos naturales en el territorio chubutense por parte del Estado provincial. Garantizando, como resultado de estas actividades, un desarrollo sustentable en los aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales de la provincia.

**Artículo 2°.-** Principios Específicos:

- a) Los recursos naturales para la generación de energía eléctrica: agua, vientos, mareas, sol, suelo, son recursos naturales abundantes en la provincia, valiosos y demandados, por lo que sus aprovechamientos requieren una planificación y gestión integrada para su desarrollo como potencial energético.
- b) El potencial de recursos renovables que posee la provincia puede colaborar con la nación y el mundo en el proceso necesario de descarbonización que exige una intervención inmediata para revertir el efecto invernadero del planeta.
- c) Nuestros recursos naturales deben formar parte de la estrategia para el desarrollo productivo, económico y social de la provincia y como tal, el sistema jurídico y económico que regula su uso debe propender a que sea utilizado eficientemente por los particulares y la sociedad.
- d) La política electro energética debe propender a la participación de los usuarios, de las organizaciones sociales y del ciudadano común en la gestión de los recursos naturales aprovechados para la generación de energía eléctrica, reflejando de ese modo el carácter de bien social, económico, ambiental y cultural, contribuyendo con ello al proceso de construcción real de una democracia participativa.
- e) La planificación sobre la generación, transporte, distribución y almacenamiento del recurso electro energético como instrumento de compromiso técnico y político para el cumplimiento de los objetivos fijados.

Dr. FEDERICO CARLOS FSPIRO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

  
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

- f) La centralización normativa y la coordinación institucional como condición de una gestión eficiente.
- g) Los recursos naturales, como parte del ciclo anual, tienen un comportamiento complejo, con abundantes interacciones espaciales y temporales que se combinan con todos los elementos del medio ambiente. La política energética debe reconocer esta complejidad y especificidad, para lo cual sus proposiciones deben estar sólidamente basadas en el conocimiento científico técnico de los mismos.
- h) Las nuevas formas de generación, transporte y almacenamiento de energía como el hidrógeno verde se declaran de interés público provincial, ya que son una herramienta fundamental para sustituir a los combustibles fósiles en aquellos sectores más difíciles de descarbonizar y contribuir así a la lucha contra el cambio climático.
- i) En cumplimiento de las metas establecidas en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Comisión para el desarrollo económico de América Latina y el Caribe de pendiente de Las Naciones Unidas, CEPAL, la planificación energética provincial asume: Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación; Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos y Objetivo 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.
- j) La incorporación de los acuerdos internacionales referentes a energías renovables acordes a los intereses del estado chubutense.
- k) Administrar eficientemente, de manera de aprovechar e incrementar la oferta del recurso, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos de la provincia, evitando desigualdades, y fortaleciendo el desarrollo económico integral en todo el territorio del Chubut.

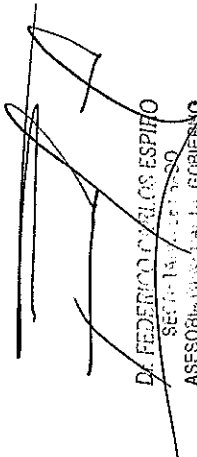
## TÍTULO II - DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA

### Capítulo I – Instrumentos

**Artículo 3°.-** Son instrumentos de la Política Energética Provincial:

1. El Plan Electro Energético Provincial, compuesto por el Plan de Desarrollo de Administración, Generación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica Provincial y el Informe Electro Energético Anual.
2. El Sistema de Información sobre generación, administración, transporte y distribución de la energía eléctrica provincial.

3. La Evaluación del Impacto Ambiental de las obras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica provincial.
4. El Sistema de Control, Prevención y Mitigación de la contaminación por obras electro energéticas.
5. El fomento a la inversión en tecnología eficiente en aprovechamiento del recurso energético.
6. La planificación y proyección de las distintas formas de almacenar energía eléctrica generadas por fuentes renovables, desarrollar además los diferentes tipos de almacenamiento que permitan su comercialización, principalmente utilizando como eje el desarrollo del hidrógeno como vector energético.
7. Establecer la capacidad para alianzas estratégicas con sectores privados y estatales que nos permitan el acceso a tecnologías y financiamientos para incrementar las posibilidades de almacenamiento y comercialización de energía eléctrica dentro y fuera de la provincia.
8. El fortalecimiento de la investigación sobre energías renovables, de la educación y capacitación en la cultura de ahorro de energía eléctrica.
9. La emergencia Electro Energética.
10. La regulación Energética.
11. La certificación de eficiencia energética.

  
D. FEDERICO MANUEL ESPINO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
ASESORÍA TÉCNICA DEL GOBIERNO

## Capítulo II - El Plan de Desarrollo de Administración, Generación, Transporte y Distribución de Energía Provincial y el Informe Energético Anual

**Artículo 4°.-** El Plan Electro Energético Provincial aplicará los principios rectores de la política electro energética de la presente Ley, establecerá las prioridades en la asignación del recurso e identificará los proyectos específicos que permitan a los distintos sectores de la comunidad desarrollarse en forma armónica y equitativa, en el marco de las estrategias provinciales de desarrollo económico y social, propendiendo a la integración territorial plena. Su formulación se realizará, mediante un proceso continuo de análisis, discusión para el consenso, incorporación de nueva información, revisión y actualización de mecanismos a utilizar y metas a alcanzar. El Plan Electro Energético Provincial resultará de la integración de los planes por regiones y microrregiones y armonizará los objetivos, metas y políticas de la Nación con los objetivos metas y políticas particulares de la Provincia.

**Artículo 5°.-** El Plan Electro Energético Provincial comprenderá como elementos de análisis:

- a) La estructura electro energética existente.
- b) Las proyecciones de crecimiento de la demanda electro energética, debiendo ser flexible para adaptarse a cambios coyunturales estando sujeto revisión y monitoreo.



- c) Las sugerencias de la comunidad, lo que hará que sea esencialmente democrático y consensuado con los principales actores (gobierno, comunidad, empresas, organismos no gubernamentales, entidades científicas).
- d) El respeto y conservación del ambiente con todas sus implicancias.
- e) Este Plan Electro Energético Provincial será plurianual, previéndose en etapas de cumplimiento a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 6º.-** El Plan Electro Energético Provincial tendrá los siguientes contenidos mínimos:

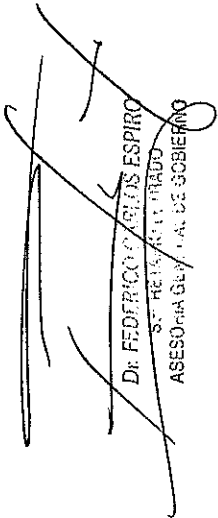
- a) Diagnóstico de la situación de los recursos electro energéticos;
- b) Análisis de alternativas de crecimiento demográfico, de evolución de las actividades productivas y de modificación de los patrones de ocupación del suelo;
- c) Balance entre disponibilidades y demandas futuras de los recursos electro energéticos, en cantidad y calidad, con identificación de conflictos potenciales;
- d) Metas y estrategias de racionalización del uso, aumento de la cantidad y mejoría de la calidad de los recursos electro energéticos disponibles;
- e) Medidas a ser tomadas, programas a desarrollar y proyectos para la atención de las metas previstas, identificación de responsables institucionales en cada caso;

**Artículo 7º.-** El Plan Electro Energético Provincial será conducido, coordinado y difundido por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 8º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley elaborará anualmente el Informe Energético Anual en base a las previsiones del Plan de Desarrollo de Administración, Generación, Transporte y Distribución de Energía Provincial, su ejecución, sus perspectivas y correcciones. Indicará, entre otros puntos que se establecerán en la reglamentación, el estado de la infraestructura energética provincial y el grado de ejecución de los proyectos de obras de generación, transporte y distribución de energía. Para el caso del segmento de distribución, las prestadoras deberán remitir los planes de inversión y el diagnóstico de estado de infraestructura y su crecimiento.

**Capítulo IV – De la Evaluación de Impacto Ambiental de Obras de Generación, Transporte y Distribución de energía eléctrica provincial.**

**Artículo 9º.-** Los proyectos de construcción, remodelación, conservación, mantenimiento, operación y/o explotación de obras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, capaces de modificar, directa o indirectamente, el ambiente de la provincia, como todo otro emprendimiento complementario, se ajustarán a las instrucciones especializadas que se establezcan, quedando sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras Electro Energéticas y a la autoridad de

  
Dr. FEDERICO A. ESPIRO  
SECRETARIO DE ESTADO  
ASESORIA LEGAL AL GOBIERNO

aplicación ambiental conforme lo establecido por la LEY XI N° 35 (antes Ley N° 5.439) y su reglamentación.

**Capítulo V - Del Sistema de Información**

**Artículo 10°.-** Establécese el Sistema de Información sobre la Administración, Generación, Transporte y Distribución de energía eléctrica provincial, el cual tendrá por función la recolección, sistematización, almacenamiento y recuperación de información sobre recursos energéticos, actores y factores intervinientes en su gestión. La implementación de este sistema se coordinará e integrará con el Sistema Provincial de Información de la Provincia del Chubut.

**Artículo 11°.-** Son principios básicos para el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Administración, Generación, Transporte y Distribución de energía eléctrica provincial:

- a) centralización de la obtención y producción de datos e informaciones;
- b) coordinación unificada del sistema;
- c) transparencia de los datos e informaciones garantizada para toda la sociedad.

**Artículo 12°.-** Son objetivos del Sistema de Información sobre Administración, Generación, Transporte y Distribución de energía eléctrica provincial:

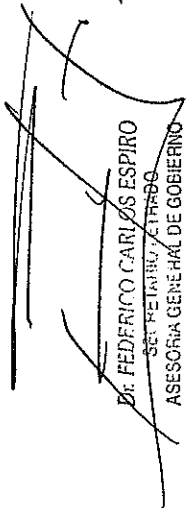
- a) Reunir, dar consistencia y divulgar los datos e informaciones sobre la situación cualitativa y cuantitativa de la administración, generación, transporte y distribución de energía eléctrica provincial.
- b) Actualizar permanentemente las informaciones sobre disponibilidad potencial y demanda de administración, generación, transporte y distribución de energía eléctrica provincial.
- c) Proveer información para la elaboración del Plan Electro Energético Provincial.
- d) Recopilar y sistematizar la legislación sobre el recurso electro energético provincial.
- e) Proveer información para el sistema de educación y capacitación en la cultura del uso de los recursos electro energéticos.

**Capítulo VI - Incentivos a la Adopción de Sistemas Voluntarios de Cumplimiento y Gestión**

**Artículo 13°.-** La Autoridad de Aplicación establecerá medidas tendientes a:

- a) la planificación de ampliación de sistemas de generación, transporte y distribución;
- b) la adopción de medidas de promoción e incentivos.

DE FERNANDO ANILLO SPIRO  
GOBIERNO DEL CHUBUT  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

  
DE FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Capítulo VII - Del fomento a la inversión en tecnología eficiente y energías renovables. Del tratamiento fiscal para la actividad de alta eficiencia sobre el recurso electro energético provincial. De la canalización de la inversión pública sea esta por medio de fuentes presupuestarias nacionales, provinciales, organismos internacionales y/o fuentes privadas. De los aspectos generales.**

**Artículo 14°.-** Promover, desarrollar y asistir a la gestión de financiamiento de comunidades eficientes tanto en sistemas urbanos como en los servicios públicos con micro mediciones exactas para el monitoreo y optimización sistemática en pos de la defensa y viabilidad económica y social de los recursos.

**Artículo 15°.-** Asistir a procesos de transición energética con responsabilidad ciudadana y estatal compartida hacia un modelo sustentable y sostenible de servicios públicos y aprovechamiento de energías.

**Capítulo VIII - Del fortalecimiento de la investigación y desarrollo de insumos, partes y tecnología para el impulso de proveedores locales que participen del desarrollo energético provincial. Educación y capacitación en la cultura sobre la eficiencia en el uso de energías.**

**Artículo 16°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley en coordinación con las autoridades educativas provinciales podrá elaborar capacitaciones y cursos de interés para la formación educativa en la materia, que serán incluido en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática de la Provincia.

**Artículo 17°.-** Asimismo, la Autoridad de Aplicación desarrollará programas de capacitación para usuarios, prestadores y empleados del sector público y privado, provincial y municipal.

**Artículo 18°.-** La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos con las universidades, centros de investigación y de desarrollo tecnológico, para constituir ámbitos de investigación y formación avanzada en materia sobre el recurso electro energético provincial. Podrá incorporar a estas instituciones en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el Plan Electro Energético Provincial, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras sobre el recurso electro energético provincial, el Sistema de Información los Recursos Electro Energéticos, como en todo otro asunto en que se comprometan conocimientos interdisciplinarios.

**Capítulo IX - De la Emergencia sobre el Recurso Electro Energético Provincial.**

**Artículo 19°.-** La Autoridad de Aplicación podrá solicitar al Poder Ejecutivo la declaración de la Emergencia sobre el Recurso Electro Energético Provincial, por un lapso determinado, en zonas en las cuales, por circunstancias climáticas extraordinarias, catástrofes naturales o accidentes tecnológicos, o cualquier otra contingencia, se requiera una administración especial.

#### **Capítulo X- De la Certificación de Eficiencia y Calidad sobre el Recurso Electro Energético Provincial.**

**Artículo 20°.-** La Autoridad de Aplicación otorgará certificados de eficiencia sobre el recurso electro energético provincial a los usuarios, en función del grado de tecnología empleado en sistemas como generación distribuida, y otros, en parques industriales, a través de los cuales la Autoridad de Aplicación instrumentará programas de estímulo para el uso eficiente del recurso energético provincial que tiendan a reconocer e incentivar las buenas prácticas en la materia.

#### **Capítulo XI- Autoridad de aplicación.**

**Artículo 21°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación.

### **TÍTULO III - DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

#### **Capítulo XII- Sistema Provincial de Energía Eléctrica**

**Artículo 22°.-** La Política Electro Energética Provincial y sus instrumentos se gestionarán conforme a las disposiciones que se establecen en el presente título, a través del Sistema Provincial de Energía Eléctrica.

El Sistema Provincial de Energía Eléctrica estará conformado por:

- a) Empresa Provincial de Energía;
- b) Mercado Eléctrico Mayorista Regional.

#### **a) Empresa Provincial de Energía**

**Artículo 23°.- Creación.** Créase una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, denominada "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA" (EPECH S.A.P.E.M.) la que tendrá a su cargo la realización de las actividades descriptas en los artículos siguientes, en la provincia del Chubut, en las restantes provincias

DE FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

argentinas y en el extranjero. Sujeta al régimen de la Ley 20.705, disposición de la Ley 19.550 que le fueren aplicables y a las normas establecidas por su estatuto.

**Artículo 24°.** - "EPECH S.A.P.E.M." será la organización institucional y empresarial de la Provincia del Chubut que tendrá a su cargo la ejecución de la política electro energética del Estado Provincial.

**Artículo 25°.**- "EPECH S.A.P.E.M." propenderá en su actividad a promover la innovación tecnológica, la inclusión social y el desarrollo equitativo de las distintas regiones de la Provincia del Chubut.

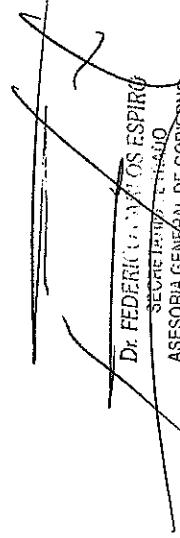
**Artículo 26°.**- "EPECH S.A.P.E.M." podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios. En su actuación observará las políticas del Estado provincial.

**Artículo 27°.- Domicilio.** El domicilio de la sociedad se establece en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut. Por resolución de directorio se pueden crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones transitorias o permanentes en la República Argentina o en el extranjero.

**Artículo 28°.- Capacidad.** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar, otorgar, desarrollar y ejecutar contratos y actos jurídicos con sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, por sí, por terceros o asociada a terceros aún mediante contratos de colaboración empresarial, en el ámbito provincial, nacional o internacional. Asimismo, podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes electro energéticos en forma integrada o autónoma. En su actividad promoverá la innovación tecnológica y observará mecanismos de eficiencia, transparencia y competencia empresarial con estricto apego al ordenamiento legal, tanto nacional como provincial, en materia de recursos energéticos y a la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550, en los términos de los artículos 308 a 312 y demás normas que resulten de aplicación

**Artículo 29°.- Objeto.** "EPECH S.A.P.E.M." tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades:

a) La explotación de toda fuente de energía eléctrica, su transporte, almacenamiento, distribución e industrialización, y la comercialización de sus productos y/o derivados, directos e indirectos. La investigación, desarrollo, exploración, explotación, transporte, comercialización e industrialización de los recursos electro energéticos renovables y no renovables que se le transfieren por la presente Ley, de los que se le transfieran en el futuro y de los que adquiera en el curso de su desenvolvimiento industrial y comercial.

  
Dr. FEDERICO M. LOS ESPINOS  
SECRETARIO GENERAL  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

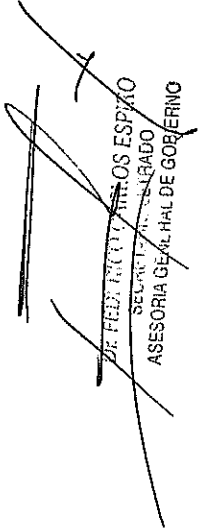
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

- b) La construcción, adquisición y/u operación de centrales hidroeléctricas, centrales térmicas, eólicas, solares y demás fuentes de energía eléctrica que estén disponibles en el futuro.
- c) El desarrollo y la generación de fuentes de energía eólica, solar; mareomotriz; basada en hidrógeno; biomasa; geotérmica, y en general fuentes de energía eléctrica en todas sus formas.
- d) El diseño, fabricación, explotación y comercialización del equipamiento necesario, y de sus partes componentes, para ser empleados en el origen y destino de las diferentes fuentes de energía eléctrica antes mencionadas.
- e) La prestación de servicios profesionales de asistencia técnica, servicios industriales y comerciales, en materia de generación y explotación de recursos energéticos, a nivel provincial, nacional e internacional.
- f) Podrá prestar el servicio público de energía eléctrica a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, con todas las adecuaciones normativas necesarias a tal efecto.
- g) La sociedad podrá prestar servicios de comunicaciones en todos sus formatos, a tal efecto queda autorizada para gestionar las licencias que la legislación específica requiera ante las autoridades correspondientes.
- h) La sociedad deberá ejercer la representación y control de todas las acciones que la Provincia del Chubut posee en sociedades vinculadas a proyectos energéticos y/o relacionadas con el presente objeto social, como así también las sociedades a crearse en el futuro.
- h) En general toda la actividad vinculada a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

**Artículo 30°.- Vigencia.** El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público que corresponda.

**Artículo 31°.- Autorización para la participación de la Provincia.** Apruébese la participación de la Provincia del Chubut en la Sociedad que se crea por la presente, la que regirá por el Estatuto Social que deberá elaborar y aprobar el Poder Ejecutivo vía reglamentación de la presente ley, con ajuste a los principios y parámetros esenciales contenidos en esta ley y por el Capítulo II, Sección VI, de la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias.

**Artículo 32°.- Controles.** La Sociedad está sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo, previstos en la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias, y a los controles internos y externos del sector público provincial.

  
DE FECH S.A.P.E.M. OS ESPINO  
SECRETARÍA DEL ESTADO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

**Artículo 33°.- Capital Social.** El capital social está representado por el cincuenta y uno por ciento (51%) por las acciones clase A, cuya titularidad corresponde en forma exclusiva al Estado Provincial; el quince por ciento (15%) por acciones clase B, que podrán ser ofrecidas a todas las municipalidades y comunas de la provincia en condiciones igualitarias y a entes autárquicos provinciales, o ser convertidas en acciones clase C; el treinta por ciento (34%) por acciones clase C que serán ofrecidas a entidades privadas por oferta pública. El remanente no suscripto de acciones permanecerán en poder del Estado Provincial, que las suscribirá y posteriormente ofrecerá hasta lograr el cumplimiento de los porcentajes establecidos precedentemente. Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción.

“EPECH S.A.P.E.M.” queda facultada a solicitar la inscripción de acciones Clases C en el Régimen de Oferta Pública de Valores y Cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**Artículo 34°.- Integración.** El Poder Ejecutivo integrara el capital social de la empresa, en la proporción que le corresponde, transfiriendo a “EPECH S.A.P.E.M.” la totalidad de las acciones representativas de la participación accionaria de la Provincia del Chubut en las empresas Hidroeléctrica Ameghino S.A.; Centrales Térmicas Patagónicas S.A.; YPF S.A., Transportadora Patagónica S.A., Vientos de la Patagonia S.A., ENARSA S.A., Hidroeléctrica Futaleufú S.A., Transacue S.A., Ingentis S.A., así como su representación en los órganos de administración de dichas empresas y toda otra existente o a crearse en el futuro.

**Artículo 35°.-** Respecto de las relaciones laborales, la Sociedad se registrará de acuerdo con el régimen legal establecido por la Ley 20.744, y sus modificatorias, Sin perjuicio de ello, “EPECH S.A.P.E.M.” deberá cumplir con la normativa vigente para el sector público provincial en materia de negociación salarial, laboral y Convenio colectivo que corresponda por la actividad en la jurisdicción. Los trabajadores que se encuentran ya en nómina del Estado Provincial y pasen a prestar servicio a la empresa al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, no verán alterada la cobertura de obra social. Los nuevos ingresos de trabajadores a la empresa se encuadrarán en la Obra Social Sindical de origen, de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de trabajadores que se incorporen de actuales prestadores del servicio de energía en la Provincia, mantendrán sus aportes previsionales en el organismo en el que se encontraban registrados. La Empresa se encuentra autorizada a suscribir convenios con Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales a tal fin.

**Artículo 36°.- Adecuaciones Presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el capital social que le corresponde al Estado Provincial el que no puede ser inferior cincuenta y cinco por ciento

(51%). El Estado Provincial no puede renunciar a su participación mayoritaria, y cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria debe ser autorizada por ley provincial con dos tercios (2/3) favorables de la totalidad de los representantes en la HCD.

**Artículo 37°.- Obligaciones.** El Poder Ejecutivo debe: a) Promover la participación de los municipios, comunas y entes autárquicos de la Provincia de Chubut; b) garantizar una equitativa representación territorial.

**Artículo 38°.- Ejercicio de derechos.** Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial en la Sociedad que se crea por la presente son ejercidos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 39°.- Convenios.** Para cumplir su objeto, "EPECH S.A.P.E.M." podrá:

a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores; venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos; darlos en garantía y gravarlos; incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concertar contratos de sociedad accidental o de participación.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones o mandatos y otorgarlos, o conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la asamblea, obligaciones y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.

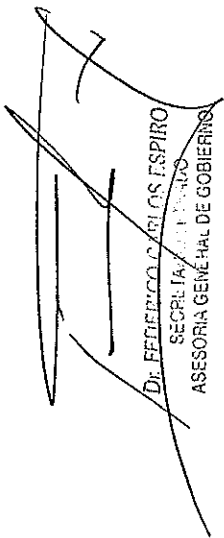
d) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros que hagan al objeto de la sociedad, o estén relacionados con él. Las disposiciones del presente artículo son de carácter enunciativo y no taxativo.

**Artículo 40°.- ADMINISTRACION. CONFORMACION DEL DIRECTORIO.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por Siete (7) Directores Titulares, y CINCO (5) Directores Suplentes. Correspondiendo a:

Accionistas Clase A: Cinco (5) directores titulares y TRES (3) suplentes; de los cuales uno (1) titular y un (1) suplente serán a propuesta de la minoría parlamentaria, y uno (1) Titular como representante de los trabajadores, correspondiendo al representante legal del Sindicato de primer grado con ámbito territorial de actividad en la provincia del Chubut con Personería Gremial reconocida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con lo establecido en la ley 23551 y el estatuto de la entidad representativa.

Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARIO DE ESTADO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO



  
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARIO GENERAL  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Accionistas Clase B: un (1) director titular y un (1) suplente.

Accionistas Clase C: un (1) director titular y un (1) suplente.

El Directorio tendrá amplias facultadas para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan a su objeto social, incluso aquéllos para los cuales la Ley requiera poderes especiales, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, de la presente Ley y de las resoluciones de la Asamblea. Entre ellos, podrá celebrar en nombre de la Sociedad los siguientes actos:

- a) Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.
- b) Realizar actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester.
- c) Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la sociedad, y constituir derechos reales sobre sus bienes.
- d) Realizar todo tipo de operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Otorgar poderes especiales y generales de todo tipo, inclusive los enumerados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- f) Aprobar la dotación de personal, fijar sus retribuciones, fijar las modalidades de contratación, efectuar nombramientos de conformidad con la normativa correspondiente, aplicar sanciones y decidir bajas de personal.
- g) Elaborar los planes de acción y presupuestos anuales.
- h) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.

**Artículo 41°.- Directores. Duración en el cargo.** Los integrantes del directorio duraran en su cargo tres (3) años.

**Artículo 42°.- Prohibiciones e Incompatibilidades para ser Director.** No pueden ser directores ni gerentes de la Sociedad aquellos que se encuentren alcanzados por algunos de los supuestos previstos en el artículo 264, incisos 1,2 y 3 de la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificatorias y todos los que expresamente se establezcan en el estatuto, conforme lo dispone el artículo 310 de la norma citada. La inhabilidad sobreviniente actúa de pleno derecho y produce de inmediato el cese de las funciones del director.

**Artículo 43°.- Designación y Remoción de los Directores representantes del Estado provincial.** Los directores titulares y suplentes que representan al Estado Provincial son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 44°.- Designacion del Presidente y Vicepresidente.** El Presidente y Vicepresidente son designados por el Poder Ejecutivo Provincial. En todos los casos, la presidencia debe recaer en uno de los directores nombrados por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 45°.- Reuniones del Directorio.** El Directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus reuniones solo pueden celebrarse válidamente siempre que estén presentes el Presidente o quien lo reemplace y los directores que representan al Estado Provincial. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tiene doble voto. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los directores titulares, la comisión fiscalizadora designará al reemplazante, el que permanecerá en funciones hasta la reunión de la próxima asamblea.

**Artículo 46°.- Voto Favorable del Presidente.** Se requiere el voto favorable del Presidente del Directorio para decidir sobre los siguientes asuntos:

La contratación de recursos humanos, fijación de remuneraciones, aplicación de sanciones y despidos. La asunción de obligaciones cuyo importe supere el patrimonio neto de la Sociedad. La iniciación o transacción de cualquier litigio significativo tanto en sede judicial como administrativa, que afecta o puede afectar a la Sociedad.

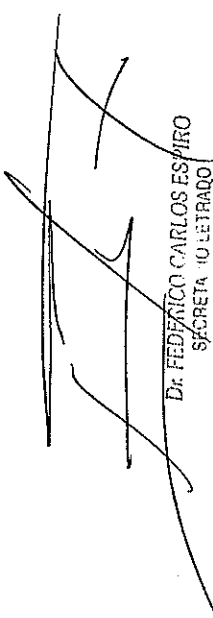
**Artículo 47°.- Participación.** El Poder Ejecutivo conformará un organismo de participación de carácter consultivo no vinculante integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los Municipios y Comunas, de las organizaciones de usuarios con personería jurídica vigente y del sector privado vinculado a las infraestructuras y servicios afines a los recursos energéticos.

**Artículo 48°.- Remuneraciones del Directorio.** Las remuneraciones de los miembros del directorio son fijadas por la asamblea.

**Artículo 49°.- Fiscalización y conformación de la Comisión Fiscalizadora.** La fiscalización de la Sociedad es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres (3) Síndicos Titulares y Tres (3) Síndicos Suplentes, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 19.550 y sus modificatorias. Duran dos años en su cargo y pueden ser reelegidos conforme lo establece el artículo 287 de la Ley General de Sociedades. Dos (2) Síndicos Titulares y Dos (2) Síndicos Suplentes son designados por el Poder Ejecutivo Provincial y un (1) Titular y un (1) Suplente por los demás accionistas.

**Artículo 50°.- Remuneración de la Comisión Fiscalizadora.** Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora son fijadas por la asamblea.

**Artículo 51° . - Recursos.** La Sociedad dispone de los siguientes recursos:

  
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARIO LEYADO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

- a) Su propio capital, reservas y sus aumentos.
- b) Prestamos que obtiene de instituciones bancarias o financieras de la República Argentina o del Exterior o de Organismos Internacionales.
- c) Fondos que le son asignados para programas generales, especiales o con destino al financiamiento de proyectos específicos.
- d) Los que derivan de leyes especiales vinculadas al sector.
- e) Contribuciones que realice el Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades y Comunas autorizadas en sus respectivos presupuestos.
- f) Legados, donaciones y en general de todo otro aporte que pudiere recibir por cualquier causa y título.

**Artículo 52°.- Responsabilidad de la Provincia. Limitación.** La responsabilidad de la Provincia se limita exclusivamente a su participación en el capital accionario en la Sociedad, no siendo ejecutable, por consiguiente, contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la Sociedad.

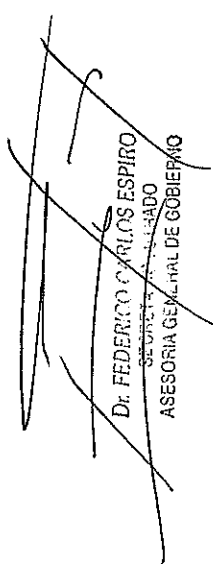
**Artículo 53°.- Dictado del Estatuto.** Dentro de los TREINTA (30) días posteriores de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo debe aprobar el Estatuto Social, el que debe ser informado al Poder Legislativo; y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad.

**Artículo 54°.- Comisión especial.** Crease una Comisión Especial de seguimiento de "EPECH S.A.P.E.M.", la cual estará compuesta por NUEVE (9) Diputados y de conformidad con lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Honorable Legislatura del Chubut.

**Artículo 55°.- "EPECH S.A.P.E.M."** queda exenta del pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y tasas de justicia.

**Artículo 56°.- "EPECH S.A.P.E.M."** adhiere al régimen de Jubilaciones y Pensiones que rige al personal del Estado Provincial, en los términos de la Ley XVIII Nro. 32 y sus modificatorias, quedando a cargo del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut la administración del sistema previsto, considerándose todos los servicios prestados por el personal para "EPECH S.A.P.E.M.". Asimismo, el personal mencionado quedara comprendido en el Régimen de Prestaciones de Salud y Asistencial establecido por la Ley XVIII Nro. 12.

**b) Mercado Eléctrico Mayorista Regional**

  
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

**Artículo 57°.- Creación.** Créase el Mercado Eléctrico Mayorista Regional Chubut (MEMRECH) en el ámbito de la Provincia del Chubut como la institución que promueve relaciones comerciales entre oferentes y demandantes de energía eléctrica.

**Artículo 58°.- Objeto.** Será objeto del Mercado Eléctrico Mayorista Regional de Chubut (MEMRECH):

- a) Promover un modelo de desarrollo territorial basado en la idea de soberanía energética.
- b) Resguardar que el diseño normativo, estructural y de funcionamiento sean acordes con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) nacional.
- c) Promover la participación en la renta energética en todo el territorio de la provincia en función del uso de los recursos naturales, renovables y no renovables afectados a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica.
- d) Ampliar la potencia disponible provincial, tanto convencional como renovable.
- e) Aportar al mejoramiento de la provisión de energía eléctrica provincial y nacional, a partir de un criterio federal en el que se promueve la integración productiva regional.
- f) Impulsar al desarrollo de proyectos de generación de energía renovable permitiendo cooperar con la diversificación de la matriz energética provincial y nacional.
- g) Promover nuevas inversiones para garantizar mayores posibilidades de abastecimiento del sistema.
- h) Propender a lograr mayor producción de energía, mejor calidad en el abastecimiento, permitiendo así dar mayor confiabilidad a distribuidores y usuarios.
- i) Mejorar los precios de la energía en el territorio provincial y a nivel nacional.
- j) Promover el acceso a la energía a precios asequibles.
- k) Promover y defender el derecho de los usuarios a un servicio eléctrico en calidad.
- l) Armonizar y administrar las relaciones comerciales y físicas de energía eléctrica entre la jurisdicción provincial y la jurisdicción nacional.
- m) Mayor diversificación competencia al crearse un mercado de mayores dimensiones, con posibilidad de actuación de más oferentes.
- n) Mejoramiento de la calidad de servicio, impulsado por el establecimiento de una infraestructura de transmisión más robusta y la aplicación de criterios de calidad y seguridad uniformes.
- o) Fortalecimiento de la seguridad jurídica para inversionistas, reduciendo de esta manera el riesgo y facilitando el acceso a fuentes de financiamiento.

**Artículo 59°.- Organización.** La organización funcional del Mercado Eléctrico Mayorista Regional de Chubut (MEMRECH) será análoga a la organización segmentada verticalmente del Mercado Eléctrico Mayorista Nacional (MEM).

**Artículo 60°.-** Las funciones de administración del MEMRECH y de despacho técnico del Sistema de Interconexión de Energía de Chubut (SIECH) estará a cargo de la

*[Firma manuscrita]*  
 FEDERICO VARIOS ESPIRO  
 SECRETARIO DE TRABAJO  
 ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

“EPECH SAPEM”. Para estos fines deberá constituir una unidad técnica, de administración y contable separada.

**Artículo 61°.- Despacho de Cargas.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley determinará mediante resolución las normas de despacho de cargas a las que se ajustará la “EPECH SAPEM” para el cumplimiento de sus funciones, las que deberán garantizar la transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo a los siguientes principios:

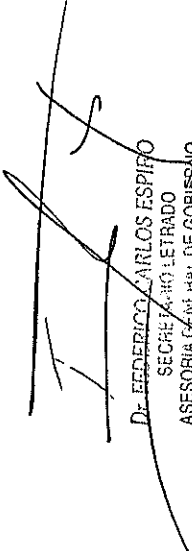
- a) Permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores, grandes usuarios y distribuidores (mercado a término);
- b) Despachar la demanda requerida, en base al reconocimiento de precios de energía y potencia que se establecen en el artículo siguiente, que deberán comprometerse explícitamente a aceptar los actores del mercado, para tener derecho a suministrar o recibir electricidad no pactada libremente entre las partes.

**Artículo 62°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley fijará, mediante resolución, las bases que regirán el despacho para las transacciones en el mercado, cuya aplicación será de competencia de la “EPECH SAPEM”.

La referida resolución dispondrá que los generadores perciban por la energía vendida una tarifa uniforme para todos en cada lugar de entrega que fije la “EPECH SAPEM”, basada en el costo económico del sistema. Para su estimación deberá tenerse en cuenta el costo que represente para la comunidad la energía no suministrada.

Asimismo, determinará que los demandantes (distribuidores) paguen una tarifa uniforme, estabilizada cada noventa (90) días, medida en los puntos de recepción, que incluirá lo que perciben los generadores por los conceptos señalados en el párrafo precedente, y los costos de transporte entre los puntos de suministro y recepción.

**Artículo 63°.-** La “EPECH SAPEM” por su actividad de Generación y Transporte de energía eléctrica tendrá derecho a recuperar solamente sus costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio, cuyo concepto y metodología de determinación serán establecidos por la Autoridad de Aplicación. Los excedentes resultantes de la diferencia entre dicho valor y el precio de venta de la energía generada conforme al artículo precedente, integrarán un fondo unificado, cuyo presupuesto será aprobado anualmente por la Legislatura Provincial y será administrado por la Autoridad de Aplicación, la que deberá atender con el mismo los compromisos emergentes de deudas contraídas hasta el presente y las inversiones en las obras que se encuentren en ejecución a la fecha de vigencia de esta ley que determine la Autoridad de Aplicación. El fondo unificado se destinará también para estabilizar, por el período que se determine, los precios que pagarán los distribuidores, conforme el artículo 64 de esta ley.

  
D. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARIO LETRADO  
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

La Autoridad de Aplicación podrá dividir en cuentas independientes los recursos del Fondo, conforme su origen y destino, pudiendo establecer un sistema de préstamos reintegrables entre las mismas.

**Artículo 64°.-** La Autoridad de Aplicación preparará y publicitará entre los interesados planes orientativos sobre las condiciones de oferta y de demanda del SIECH, que ofrezcan información fehaciente a los actores y potenciales inversores del MEMRECH sobre las perspectivas de despacho.

**Artículo 65°.-** La "EPECH SAPEM" no impondrá restricciones a los autogeneradores que suministren energía a través de contratos libremente pactados con los demandantes, salvo que existieran razones técnicas fundadas, y canalizará ventas de saldos de este tipo de generación, en la medida que resulte económico para el sistema.

**Artículo 66°.-** Sustitúyase el artículo 1° de la Ley I N° 191, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: Artículo 1°. Ratifícase como de jurisdicción provincial, quedando sometidas a las disposiciones de la presente ley y a su reglamentación, las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transporte y/o distribución de electricidad realizada en todo el territorio de la Provincia, en tanto no esté alcanzada por jurisdicción nacional.

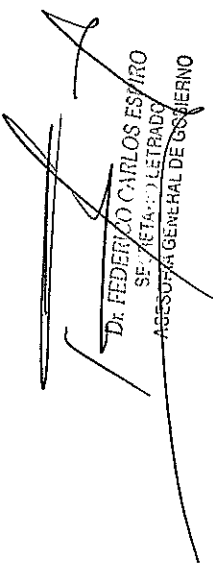
También están sujetas a la presente normativa y su reglamentación, las actividades de la industria eléctrica de generación, transporte y/o distribución realizadas a través del Mercado Eléctrico Mayorista Regional Chubutense (MEMRECH).

**Artículo 67°.-** Sustitúyase el CAPITULO II de la Ley I N° 191 el que deberá quedar redactado : "CAPITULO II JURISDICCION PROVINCIAL".

**Artículo 68°.-** Sustitúyase el artículo 4° de la Ley I N° 191, el que deberá quedar escrito de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Ratifícase como jurisdicción provincial, la totalidad del Sistema Eléctrico Provincial de Chubut (S.E.P.CH.) y la prestación del servicio público de electricidad en todo el territorio de la Provincia, entendiéndose por Sistema Eléctrico Provincial de Chubut, al conjunto de centrales, líneas y redes de transmisión y distribución, y obras e instalaciones complementarias que se encuentran en el ámbito de la Provincia y no sometidas a jurisdicción nacional. A los efectos de una fiel interpretación del presente Marco Regulatorio, se considera como:

a) Sistema Interconectado de Energía de Chubut (S.I.E.CH.), al conjunto de centrales, líneas y redes de transmisión y distribución, y obras e instalaciones complementarias que están destinadas a prestar el servicio eléctrico en el territorio de la Provincia que, no siendo de jurisdicción nacional, estén vinculadas eléctricamente al Sistema Argentino de Interconexión.

  
Dr. FEDERICO CARLOS ESPIÑO  
SECRETARIO LEYADO  
AGENCIA GENERAL DE GOBIERNO

Gustavo CHEMIN  
Mesa de Entradas y Arch  
PODER EJECUTIVO

~~Dr. FEDERICO CARLOS ESPIRO  
SECRETARIO EJECUTIVO  
ABSORBIA GENERAL DE GOBIERNO~~

b) Sistemas Aislados (S.A.), al conjunto de centrales, líneas y redes de transmisión y distribución, y obras e instalaciones complementarias que se encuentren en el territorio Provincial y que no estén vinculadas eléctricamente al S.I.E.CH..

c) Generación Aislada (G.A.), a las centrales de generación emplazadas en los Sistemas Aislados.

d) Abastecimiento a la Población Rural Dispersa, al suministro eléctrico en las áreas rurales del territorio provincial que no hayan contado históricamente con servicio público de electricidad.

**Artículo 69°.-** Sustitúyase el artículo 8° de la Ley I N° 191, el que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 8°: Serán actores reconocidos del mercado eléctrico:

- a) Generadores, cogeneradores y autogeneradores
- b) Transportistas
- c) Distribuidores
- d) Grandes Usuarios

**Artículo 70°.-** Sustitúyase el artículo 9° de la Ley I N° 191, el que deberá quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 9°: Se consideran generadores a quienes, siendo titulares de una Central Eléctrica adquirida, instalada o explotada en los términos de esta ley, coloquen su producción en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.

Se entiende por cogeneradores a quienes produzcan otros bienes y vendan energía eléctrica como subproducto de su producción.

Se consideran autogeneradores a quienes cuentan con plantas para su autoabastecimiento y comercializan con el MEMRECH la energía remanente.

**Artículo 71°.-** La presente norma es complementaria de la Ley I N° 191 de Energía Eléctrica Provincial.

**Artículo 72°.** De forma.-

**Artículo 73°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
GOBERNADOR

  
Arq. GUSTAVO AGUILERA  
MINISTRO  
Ministerio de Infraestructura,  
Energía y Planificación  
Abg. CRISTIAN AYALA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
Provincia del Chubut